

... SEMINARIO PRÁCTICO 2024 - NÚMERO 001 ...



ACCURSIO DIP



dirigido por

Javier Carrascosa | Catedrático de Derecho Internacional Privado (Universidad de Murcia)

..... Fecha: 1 FEBRERO 2024 - JUEVES

- CASO -

- CONOCER LOS ORÍGENES BIOLÓGICOS PUEDE SER ANTOLÓGICO -

Rosa y Federico, venezolanos y con residencia habitual en Teruel desde hace 20 años, tienen dos hijos, llamados PEPE y JUANA. Ambos tienen 17 años. Un día, los dos hijos reciben una carta anónima en la que se les comunica que PEPE fue adoptado en Rusia y que JUANA fue concebida en los EE.UU. tras un tratamiento de fecundación asistida llevado a cabo en un establecimiento médico de San Diego que pertenece a una clínica española con sede central en Murcia y que su madre biológica es una mujer mexicana. PEPE y JUANA desean saber quiénes son sus padres biológicos. La clínica se niega a proporcionar datos sobre la filiación biológica de JUANA. Las agencias de adopción internacional, una rusa y otra española, que intervinieron en la adopción de PEPE en Rusia y en España, se niegan a informar sobre la identidad de los progenitores biológicos de PEPE. En febrero 2024, PEPE y JUANA deciden emprender acciones judiciales para averiguar quiénes son sus padres biológicos.

• CUESTIONES •

- (1) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de las demandas contra las agencias de adopción rusas y españolas?
- (2) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de las demandas contra la clínica de fecundación asistida?
- (3) ¿Qué Ley rige el derecho de PEPE y JUANA a obtener información sobre sus progenitores biológicos?

NOTA 1: Ténganse presentes los siguientes textos legales y jurisprudenciales:

(a) Arts. 1 y 4 del **Reglamento Roma II** 864/2007 de 11 julio 2007 (Ley aplicable a las obligaciones extracontractuales) (DOUE L 199 de 31 julio 2007).

(b) Arts. 1, 4, y 7 y todos los demás del **Reglamento Bruselas I-bis** 1215/2012 de 12 diciembre 2012 (competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil) (DOUE L 351 de 20 diciembre 2012). <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:351:0001:0032:es:PDF>

(c) Art. 9.4 y 9.1 CC.

NOTA 2: Es un caso muy fácil (pero sólo para los que saben mucho Derecho internacional privado).
